

PROCESO INTERNO DE RENOVACIÓN  
2025 - 2027

CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 20:00 veinte horas con cero minutos, del día 6 seis de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Guanajuato, el Recurso de Inconformidad y anexos presentado por **JUAN JOSÉ GARCÍA LÓPEZ**, militante y aspirante a la Presidencia del Comité Directivo Municipal de Pénjamo, Guanajuato, dentro del proceso de renovación de cargos intrapartidistas para el periodo 23025-2028

Con fundamento en lo previsto por los artículos 3 fracción III, 20 fracciones IV, V y VII del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular.

---

Lo anterior con la finalidad de dar la publicidad al mismo.

---

Juan Pablo Fernando Galván Aguilar. Secretario Ejecutivo, Comisión Estatal de Procesos Electorales de Guanajuato.

*J. Pablo F. Galván A.*  
CEPE PAN  
Comisión Estatal de  
Procesos Electorales  
Guanajuato  
CONSTE.

- ② Copia simple de cédula de notificación.  
③ Escritos libres Juan José García López, Ires Oliva Medias,  
Mario Agustín Martínez Morales, Martín Omar López Saavedra, Pedro  
Zavala Galván, Blanca Aracely Alvarez Brembila,  
Mario Luiso Gallardo Gómez,  
④ 46 Empresarios diversos concesionarios

## RECURSO DE INCONFORMIDAD

conversaciones de whatsapp, formatos de cálculo de adeudos y 6 copios simples  
de constancias de no adeudo y estador de cuenta de adeudo (4)

León, Guanajuato, a 06 de septiembre de 2025



06/09/2025 14:hrs.

Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Guanajuato (CEPE)

P R E S E N T E.

Asunto: Recurso de Inconformidad en contra de la Cédula de Notificación del 04 de septiembre de 2025, relativa al proceso de renovación del CDM Pénjamo (2025–2028)

### I. Promovente

Quien suscribe Juan José García López, militante activo del Partido Acción Nacional y cabeza de la planilla registrada para contender en la Asamblea Municipal de Pénjamo convocada para el 21 de septiembre de 2025, con domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizados para tal efecto en Calle Abasolo # 31 Zona centro CP 36900 Pénjamo , Gto. Correo Electrónico : drjanosegarcia01@gmail.com

Comparezco a interponer formalmente Recurso de Inconformidad en contra de la prevención contenida en la Cédula de Notificación de fecha 04 de septiembre de 2025, mediante la cual se nos requiere presentar la carta de no adeudo expedida por la Tesorería del CDE. comparezco a interponer el presente Recurso de Inconformidad, con fundamento en los artículos 12 y 135 de los Estatutos Generales del PAN, 31 y 32 del Reglamento de Militantes, así como en la Jurisprudencia 40/2016 del TEPJF (derecho de audiencia), solicitando se garantice mi derecho de audiencia, certeza y legalidad, y dejen sin efectos las prevenciones y requisitos que no estén previstos expresa y claramente en la convocatoria ni en la normativa complementaria aplicable.

*6 Mej*

## **II. Antecedentes**

1. El 04 de septiembre de 2025, esta Comisión notificó por estrados y correo electrónico la prevención para diversos integrantes de la planilla encabezada por el C. Juan José García López, por supuesta omisión en presentar la carta de no adeudo.
2. El 01 de septiembre de 2025, se presentaron oficios de inconformidad por parte de varios militantes afectados, con documentación comprobatoria y sello de recibido. Hasta esta fecha, no se ha emitido respuesta por parte de esta Comisión.
3. La propia Cédula de Notificación de fecha 04 de septiembre de 2025 constituye prueba de dicha omisión, en tanto se insiste en requerir solventación sin haberse atendido previamente los escritos y pruebas presentadas, lo que genera indefensión y falta de certeza.

## **III. Casos documentados**

Se relacionan a continuación los casos de militantes afectados mismos que presentarán escrito el dia 1 de septiembre ante el CEPE y la tesoreria del CDE PAN Guanajuato.:

### **1. Juan José García López**

- Ex Presidente Municipal (2015–2018, 2018–2021).
- Reelecto en 2018, lo que acredita carta de derechos a salvo.
- Al solicitar cálculo de cuotas en el CDM se le entregó acuse en el que expresamente se señala que no aplica entrega de recibos de nómina.
- Posteriormente se le requirieron recibos de nómina, cuentas bancarias y constancias fiscales de manera informal por WhatsApp y correo, desconociendo el acuse previo.

### **2. Inés Olivo Macías**

- Regidora 2021–2024, con carta de derechos a salvo en 2021.
- Se le solicitan recibos de nómina 2019–2021, desconociendo aportaciones previas y generando duplicidad.

### **3. Mario Agustín Martínez Morales**

- Funcionario de designación en Pénjamo.
- El PAN dejó de gobernar en octubre 2024, por lo cual cesó obligación estatutaria.
- Se le pretende aplicar 2% sobre aguinaldo, prestación extraordinaria.

### **4. Martín Omar Rodríguez Saucedo**

- Trabajador sindicalizado de INAEBA desde 2019, ingresó por propuesta del sindicato en una terna (plaza nivel 4).
- No es funcionario de designación ni confianza, pero se le aplica 2%, contraviniendo los Estatutos del PAN.
- Cálculo se realiza de forma quincenal, inflando aportaciones.

### **5. María Luisa Gallardo Gutiérrez**

- Pagó cuotas hasta 2023; dejó de laborar en 2024.
- Se le solicitan recibos y aguinaldos desde 2015, desconociendo pagos previos.
- Duplicidad de cobros e indebida inclusión del aguinaldo.

### **6. Pedro Zavala Galván**

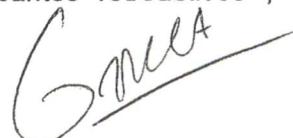
- Cuenta con plaza obtenida por concurso de servicio civil de carrera.
- No es funcionario de designación, pero se le aplica 2%, contraviniendo Estatutos.
- Se incluye el aguinaldo como salario ordinario, inflando cuotas.

### **7. Blanca Araceli Álvarez Brambila**

- Funcionario de designación.
- Se le exige comprobación de aguinaldo como si fuera percepción ordinaria y cálculos inflados.

## **IV. Conceptos de Violación**

1. Violación al principio de legalidad y certeza: Artículo 41 CPEUM y artículo 25 LGPP exigen reglas claras. Los requisitos de comprobantes retroactivos ,



nominas, cuentas bancarias testando datos personales y montos, constancias de situación fiscal, y cuotas sobre aguinaldo no están previstos en la Convocatoria ni en los Estatutos , para poder hacer un calculo discrecional y como requisito obligado para liberar la carta de derechos a salvo o no adeudo.

2.

2. Improcedencia de aplicar cuotas al aguinaldo: Artículo 87 LFT establece que el aguinaldo es prestación extraordinaria; la SCJN ha sostenido que no forma parte del salario ordinario. El Reglamento de Militantes del PAN (2024) refiere aportaciones sobre percepciones netas mensuales, no extraordinarias.

3. Regla oculta en negativa de convenios: La Tesorería ha exigido pago inmediato total, sin norma que lo sustente, negando convenios de pago razonables.

4. Violación a derechos de militancia: Artículo 35 CPEUM y artículo 23 LGPP reconocen el derecho de votar y ser votado. La omisión de dar respuesta a oficios y la imposición de requisitos desproporcionados limitan indebidamente este derecho.

5. Jurisprudencia del TEPJF: SUP-JDC-28/2013 y SUP-JDC-12624/2021 prohíben restricciones no previstas en normativa interna y obligan a resolver en tiempo y forma.

#### **IV Ter. Violación a la protección de datos personales**

El PAN ha solicitado informalmente datos personales sensibles como cuentas bancarias, constancia de situación fiscal, INE y formatos de evaluación de riesgo, sin estar previstos en la Convocatoria, Estatutos o Reglamentos. Ello vulnera los artículos 6º y 16 CPEUM, así como la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. No existe mecanismo de resguardo ni garantías de confidencialidad, poniendo en riesgo la seguridad y privacidad de los militantes.

#### **V. Pruebas**

1. Cédula de Notificación del 04 de septiembre de 2025, que acredita la omisión de atender los oficios previos.

2. Copias de oficios de inconformidad presentados el 01 de septiembre de 2025 con sello y firma de recibido.
3. Capturas de WhatsApp donde se solicitan requisitos informales.
4. Correos electrónicos con exigencias indebidas.
5. Documentación de pagos realizados hasta 2023.
6. Acuse entregado a Juan José García López en el CDM, donde se señala que no aplica entrega de recibos de nómina.
7. Comparativos de cálculos que muestran cobros inflados por aplicar el 2% al aguinaldo.

## V Bis. Disposición de los promoventes

Los suscritos e integrantes de la planilla manifestamos nuestra mejor disposición para:

- Aclarar y regularizar cualquier adeudo que se determine con sustento, de manera razonable y debidamente fundada después del año 2021.

- Cubrir las aportaciones voluntarias anuales previstas en los Estatutos. A partir de los años que considere la tesorería.

- En caso de que el cálculo de aportaciones supere lo razonable o acumule un monto mayor a la capacidad económica inmediata, se solicita que se otorgue la posibilidad de cubrirlo mediante un convenio de pago. Ello en atención al principio de equidad, proporcionalidad y buena fe, bajo la máxima jurídica: 'Debo, no niego; pago, lo justo'.

## VI. Peticiones

Por lo expuesto, solicitamos:

1. Se declare fundado el recurso y se deje sin efecto la prevención contenida en la Cédula de Notificación.
2. Se reconozca la omisión de dar respuesta a los oficios del 01 de septiembre de 2025 dirigidos a la CEPE y Tesorería Estatal por varios integrantes de la planilla.
3. Se expidan cartas de no adeudo reconociendo aportaciones previas y eliminando cobro indebido sobre aguinaldo.
4. Se garantice el registro de la planilla encabezada por Juan José García López en la Asamblea Municipal.
5. Se instruya a la Tesorería del CDE a abstenerse de aplicar criterios discrecionales o reglas ocultas.

#### **IV Bis. Consideraciones adicionales**

Desde 2021, la Tesorería del CDE asumió la facultad de administrar cuotas y expedir cartas de derechos a salvo. Antes de esa fecha, esta competencia correspondía a los CDM. Resulta indebido que ahora se soliciten pagos retroactivos de años en que la responsabilidad recaía en los CDM, que ya habían emitido constancias de cumplimiento. Ello genera duplicidad de cálculos y vulnera el derecho de participación de los militantes.

La jurisprudencia SUP-JDC-28/2013 resolvió un caso idéntico, en el que el PAN negó indebidamente una carta de derechos a salvo. La Sala Superior señaló que, al no acreditarse fehacientemente el adeudo ni seguirse procedimiento estatutario, la

A handwritten signature in black ink, appearing to read "García".

restricción de derechos carece de validez. Este criterio es obligatorio para el PAN y sus órganos internos.

## VII. Consideración final

Pese a las múltiples violaciones documentadas, varios integrantes de la planilla recibieron cartas de no adeudo entre el 2 y 4 de septiembre de 2025, con fechas testadas al 31 de agosto y 1 de septiembre. Esto constituye una irregularidad, pues altera la fecha real de entrega y simula cumplimiento oportuno. Se anexa la tabla con los integrantes de la planilla y sus requerimientos según la Cédula de Notificación:

| Nombre                          | Cargo              | Requerimiento<br>según Cédula          | Observaciones                       |
|---------------------------------|--------------------|--|-------------------------------------|
| Juan José García López          | Presidencia        | Carta de no adeudo (Tesorería CDE/CEN) | Sin respuesta de carta de no adeudo |
| Inés Olivo Macías               | Secretaría General | Carta de no adeudo (Tesorería CDE/CEN) | Sin respuesta de carta de no adeudo |
| Mario Agustín Martínez Morales  | Integrante 1       | Carta de no adeudo (Tesorería CDE/CEN) | Sin respuesta de carta de no adeudo |
| Yuritzi Angélica Germán Equihua | Integrante 2       | Carta de no adeudo (Tesorería CDE/CEN) | Se anexa carta de no adeudo         |

### **VIII. Solicitud de pronta resolución**

En atención al artículo 17 de la Constitución, que garantiza la tutela efectiva, pronta y completa, así como a los artículos 23 y 46 de la Ley General de Partidos Políticos, se solicita a esta Comisión emitir resolución inmediata al presente recurso, a fin de no vulnerar los derechos de militancia y garantizar la participación en condiciones de igualdad. El retraso en resolver constituiría una restricción indebida a los derechos de participación política reconocidos en el artículo 35 Constitucional y en la jurisprudencia del TEPJF.

Confiamos en que esta Comisión actuará con estricto apego a los principios de legalidad, certeza, equidad y transparencia, garantizando el derecho de militancia y de participación política de quienes integramos la planilla. Reiteramos nuestra disposición al diálogo institucional y al cumplimiento de nuestras obligaciones, en un marco de respeto y buena fe.

Atentamente,  
Juan José García López  
Militante del Partido Acción Nacional  
CDM Pénjamo, Guanajuato